



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1928/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1928/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó conocer el estado que guardan las concesiones de la ruta 15, ramal San Ángel, en particular la concesión 0150234



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Fundamentación, Motivación, Concesión, Estatus, Ruta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1928/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1928/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de julio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1928/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **quince de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090163025000823**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito conocer el estado que guardan las concesiones de la ruta 15, ramal San Ángel, en particular la concesión 0150234. En caso de que el sujeto obligado informe que se encuentran extintas, solicito se informe si se realizó el procedimiento correspondiente de

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

extinción de concesión, que señala el artículo 116 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El cinco de junio, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, de cinco de abril, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163025000823, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría que pudieran detentar información al respecto. Por lo anterior, las respuestas emitidas por la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y la Dirección General de Registro Público del Transporte mediante oficios SM/SST/DGLyOTV/0882/2025 y DGRPT/SIR/8872/2025, se adjuntan en formato PDF.

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la respuesta entregada por esas Unidades Administrativas, se proporciona de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRONICA:** Por correo electrónico a la cuenta recurso de revisión (Dinfocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx al número 55 5209-9913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **DGRPT/SIR/8872/2025**, de veinte de mayo, suscrito por el Subdirector de Información Registral, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]
En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio 090163025000823, ingresada por la C. [...], que a la letra dice:

“Solicito conocer el estado que guardan las concesiones de la ruta 15, ramal San Ángel, en particular la concesión 0150234. En caso de que el sujeto obligado informe que se encuentran extintas, solicito se informe si se realizó el procedimiento correspondiente de extinción de concesión, que señala el artículo 116 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.” (sic)

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/191/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, signado por el Subdirector de Archivo, remite la respuesta a su solicitud, se anexa copia para mejor proveer.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.
[...][Sic.]

En este sentido, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **DGRPT/SA/ 191 /2025**, de diecinueve de mayo, suscrito por el Subdirector de Archivo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece. Que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; informo que **NO SE LOCALIZARÓN TRÁMITES RELATIVOS** a la información solicitada, ya que esta Subdirección de Archivo no cuenta con información de padrones, recorridos, derivaciones o derroteros de rutas y/o empresas, pagos y Actas Constitutivas, dado que sólo se tiene a resguardo expedientes de concesiones.

Es importante mencionar que, si bien es cierto que, de acuerdo al artículo 137 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, “El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros; De los titulares de las concesiones y permisos” (sic), también es cierto que de acuerdo al artículo 192 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General de Registro Público del Transporte le corresponde “establecer, impulsar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos los registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos **que generan Las Unidades Administrativas competentes** y sistematizar la información en forma coordinada con “estas” (sic); así como “actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónicos y/o documental de los permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México” (sic).

Por lo que es atribución de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en el artículo 193, fracción II y X del Reglamento antes citado:

“II. **Tramitar la expedición de las concesiones**, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y **autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo**, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de

Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

X. **Actualizar y sistematizar en forma permanente**, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revistas y **autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo**, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) en coordinación con la Dirección General de Registro Público:-del Transporte y ponerlo a disposición de esta:" (sic).

En referencia a la concesión 0150234, se realizó una consulta en el sistema electrónico SISCORP de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, identificando que cuenta con candado TIPO 9 - UNIDAD BLOQUEADA - CON OFICIO DE ALTA DGRPT/08314/2023.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.
[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **SM/SST/DGLyOTV/0882/2025**, de tres de junio, suscrito por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 6* fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 193, fracción I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, lo siguiente:

- I. "Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones
- II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades

de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México” (Sic)

En atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que las concesiones no son otorgadas en conjunto, si no de manera individual, por lo que para solicitar alguna búsqueda al sistema SISCORP, es necesario proporcione los datos del titular de la concesión ya sea su nombre, CURP o RFC para con ellos poder realizar la búsqueda y estar en condiciones de brindar la información solicitada, no obstante lo anterior, me permito informarle que la instancia correspondiente para dar contestación a su solicitud es el Registro Público del Transporte de la Ciudad de México, ya que es el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, así como de los documentos administrativos relacionados con el transporte en todas sus modalidades, lo anterior con fundamento en el artículo 134 y 135 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como el artículo 192 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

“Artículo 134 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. - El Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 135 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. El Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en la Ciudad.

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

...

II.- Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna.”

En razón de lo anterior, el Registro Público del Transporte, es el encargado de llevar a cabo el archivo y mantener actualizado el registro de las concesiones, permisos, licencias para conducir, placas, entre otros trámites, motivo por el cual, se le sugiere al ciudadano dirigir su petición a la Dirección General de Registro Público del Transporte, por lo cual, se adjuntan los medios de contacto mediante los cuales podrá ingresar su petición.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

DOMICILIO: Calle Goethe 15, Colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo. Ciudad de México.

TELÉFONO: 5552544802

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el **artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)**, el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El doce de junio, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Presento RECURSO DE INCONFORMIDAD a la respuesta emitida, ya que de conformidad con la fundamentación que invoca el sujeto obligado, se desprende que diferentes áreas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuentan con la información solicitada. Adjunto documento que refiere a pruebas y normativa de las obligaciones que especifican ser los responsables de dicha información.

[Sic.]

A su recurso de revisión, la persona ahora recurrente anexó un escrito libre, por medio del cual, señaló lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163025000823, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual requerí:

“Solicito conocer el estado que guardan las concesiones de la ruta 15, ramal San ángel, en particular la concesión 0150234. En caso de que el sujeto obligado informe que se encuentran extintas, solicito se informe si se realizó el procedimiento correspondiente de extinción de concesión, que señala el artículo 116 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.” (sic)

Al respecto, presento RECURSO DE INCONFORMIDAD a la respuesta emitida, ya que de conformidad con la fundamentación que invoca el sujeto obligado, se desprende que diferentes áreas de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuentan con la información solicitada, también de conformidad con los artículos que a continuación se transcriben:

- i. Artículo 192, numeral I. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Establece que le corresponde a La Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad:

Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

- ii. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte cuenta con la información solicitada, al señalarse dentro de sus atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, numerales II, III y IV citados a continuación:

II. Establecer, desarrollar, impulsar y **mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México**, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. **Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y**

toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

Lo anterior para dar respuesta al oficio DGRPT/SA/1912025 de fecha 19 de mayo de 2025, con Asunto: Respuesta SIR 8669, firmado por el Subdirector de Archivo Lic. Ulises Daniel Morales Aguilar, mediante el cual se comunica “NO SE LOCALIZARÓN TRÁMITES RELATIVOS a la información solicitada” ya que esta Subdirección de Archivo no cuenta con información de padrones, recorridos, derivaciones o derroteros y/o empresas, pagos y Actas Constitutivas, dado que sólo se tiene resguardo expedientes de concesiones.

- iii. De conformidad con los numerales X y XI del Artículo 193 del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

X. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y

XI. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones, permisos y autorizaciones de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y turnarlos para su tramitación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos

- iv. Más aún, el oficio SM/SST/DGLyOTV/0882/2025 cita el numeral II del Artículo 192 del Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en el cual en los numerales I., II., III., IV se establece que le corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte.
- I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza;

- sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;
- II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;
 - III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;
 - IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área

Aunado a lo anterior le señalo que, el entonces Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, Andrés Lajous Loeza, mediante un video difundido en su cuenta de Facebook publicado el 11 de agosto de 2022 señaló que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó la “desaparición” de las concesiones de las rutas 15 y 57. Cito íntegramente el mensaje que publicó.

“Buenas tardes. Hoy estamos aquí en el CETRAM de Doctor Gálvez en la zona de San Ángel. El día de ayer publicamos en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México una actualización del aviso en donde anunciamos que se extinguían todas las concesiones de la ruta 57 para también incluir este ramal de la Ruta 15. Este ramal va de Olivar del Conde a Doctor Gálvez, pasando por Centenario y justamente ahí se empalma con la ruta 57. De la misma forma que la ruta 57 tenemos quejas de la ruta 15 porque hacen parada donde no deben, porque rebasan entre ellos, se van echando carreritas, a veces hacen tortuguismo, detienen todo el tráfico y ha un mal trato a las y los usuarios. Por esta razón, en toda la zona estamos creando una empresa zonal de tal forma que los operadores tengan salario y no vivan del pasaje y por tanto no se estén carrereando y compitiendo por el pasaje. El objetivo es mejorar el servicio de transporte y por eso hemos continuado los operativos que ha incluido las sanciones justamente a estas rutas, pero por ser reincidentes, hemos tomado la decisión que desaparecen. Muchas gracias” (sic).

El video se puede consultar en la página de Facebook personal mediante la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/AndresLajousL/posts/ayer-publicamos-el-aviso-por-el-cual-seextinguen-no-solo-las-concesiones-de-la-/190252450050092/>

[...][Sic.]

IV. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veintiséis de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/059/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 17 de junio de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad

Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/11713/2025 signado por el Subdirector de Información Registral, de fecha 24 de junio de 2025.
2. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/1109/2025 signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de fecha 19 de junio de 2025.
3. Copia simple de la Gaceta 02 de diciembre 2022.
4. Copia simple de la Gaceta 19 de diciembre 2022.
5. Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.
6. Copia simple del acuse de la comunicación de alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado anexó una respuesta complementaria, mediante el oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/059/2025**, de veintiséis de junio, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]
Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 17 de junio de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/11713/2025 signado por el Subdirector de Información Registral, de fecha 24 de junio de 2025.
2. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/1109/2025 signado por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de fecha 19 de junio de 2025.
3. Copia simple de la Gaceta 02 de diciembre 2022.
4. Copia simple de la Gaceta 19 de diciembre 2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DGRPT/SIR/11713/2025**, de veinticuatro de junio, suscrito por el Subdirector de información Registral, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/048/2025, y en relación al acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2025, signado por la Ponencia del Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, remitió en copia simple recurso de revisión, con número de expediente citado al rubro, a fin de que se remitan alegatos o diversas manifestaciones que correspondan.

Derivado de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se solicitó apoyo a la Subdirección de Archivo adscrita a la Dirección General de Registro Público del Transporte, quien mediante oficio DGRPT/SA/260/2025, del cual se anexa copia para mejor proveer, informa el resultado de la nueva búsqueda realizada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

En este sentido, anexó el oficio **DGRPT/SA/ 260/2025**, de veinte de junio suscrito por el Subdirector de Archivo, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En respuesta a su oficio DGRPT/SIR/11465/2025, fechado el 20 de junio de 2025, y en seguimiento al oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/048/2025, de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por Mario Alberto Ibarra Talavera, Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales de la Secretaría de Movilidad, y en relación con el acuerdo de admisión emitido el 17 de junio de 2025 por la ponencia de la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, mediante el cual se solicita "remitir las manifestaciones o alegatos correspondientes"(sic), me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa, detalladas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que obliga a los

Sujetos Obligados a otorgar acceso a los documentos contenidos en sus archivos o que deban documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones, me permito informarle lo siguiente:

En relación con la solicitud de información **sobre el estado de las concesiones de la ruta 15, ramal San Ángel**, y atendiendo a la falta de registros específicos sobre los padrones de rutas o ramales (recorridos), informo que esta **Subdirección de Archivo no dispone de documentos ni registros relacionados** con el seguimiento operativo de las rutas o ramales. Esta Subdirección únicamente conserva los expedientes históricos y los trámites de control vehicular que han sido remitidos por las Unidades Administrativas competentes. Cabe señalar que la información solicitada no ha sido remitida a esta Subdirección, y, por lo tanto, no se encuentra en su acervo documental.

En cuanto a la concesión 0150234, al realizar la consulta en el sistema electrónico de bases de datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se verificó que la concesión se encuentra bloqueada, bajo el estatus TIPO 9 - UNIDAD BLOQUEADA conforme al Oficio de Alta DGRPT/08314/2023, situación que está registrada en el sistema pero que no proporciona información adicional.

Respecto a la extinción de las concesiones, se efectuó una nueva búsqueda exhaustiva en el acervo documental archivado por esta Subdirección, sin encontrar registros relacionados con un proceso de extinción de concesiones de la ruta 15, por lo que no se encuentra disponible en los registros archivados.

Es importante señalar que, según el artículo 137, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Registro Público Transporte debe integrar los registros relativos a los titulares de concesiones y permisos; sin embargo, la extinción de una concesión o la actualización del estado de una ruta es un procedimiento que corresponde a otras Unidades Administrativas.

A cada fin de instancia proporcionar un marco normativo claro, la Ley de Movilidad y el Reglamento Interior subrayan las competencias de administrativa involucrada en el proceso de concesión, revocación o extinción de permisos para el transporte público. De este modo, las consultas sobre la extinción de concesiones o cambios en las rutas operativas deben canalizarse a las áreas correspondientes que gestionan los permisos y registros operativos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...][Sic.]

También, el Sujeto obligado anexó el oficio **SM/SST/DGLYOTV/1109/2025**, de diecinueve de junio, suscrito por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236, fracciones I, VII, VIII, XI, XII. XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que "... el acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información", al ser incompetentes para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6° fracciones I, II, III, IV, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 209, 211, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con la finalidad de atender los requerimientos de información, en apego al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar lo siguiente:

"Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

- I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXVII. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, **en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte y ponerla a disposición de esta última;**

XLVII. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Subsecretaría o de la Secretaría" (Sic).

En virtud de lo anterior, me permito informarle que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo cual, de una nueva búsqueda amplia, razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, se encontró la siguiente información:

Conforme el "Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Actualización de Datos de las Concesiones y Unidades participantes en los Proyectos de Sustitución y Retiro Voluntario de: Trolebús Elevado, División del Norte, Corredor Xochimilco y, Servicios Zonales Culhuacanes, Aragón, Cuauhtépec y Centenario-Águilas", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 02 de diciembre de 2022, así como su Aviso modificatorio de fecha 19 de diciembre del 2022, el cual estableció que aquellos concesionarios interesados en participar en las Acciones Sociales y que se encuentran referidos en el anexo del aviso, estarán en posibilidad de asistir a la Dirección General de Registro Público del Transporte, para llevar a cabo la actualización de datos, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f777d72c63bf76b6637a65472cc0b9b4.pdf

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portallold/uploads/gacetas/aeab05425627bd70521afdbc81bb6427.pdf>

Derivado de lo anterior se puede observar que la concesión 0150234, formó parte del programa **"Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Anguilas"**, haciendo hincapié que para poder formar parte de dicho programa los titulares de las concesiones deben presentar la renuncia a la concesión INDIVIDUAL para formar parte de la persona moral, teniendo como consecuencia la extinción de las mismas, en consecuencia se solicitó al Registro Público del Transporte mediante oficio SM/SST/DGLYOTV/DOLTRE/2767/2024 del 19 de septiembre de 2024 el **BLOQUE ELECTRÓNICO DE EXTINCIÓN POR OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A PERSONA MORAL**, lo anterior para evitar que dichos concesionarios individuales con posterioridad puedan realizar algún trámite que contravenga la legislación aplicable. (se anexa copia simple del oficio en referencia).

Por consiguiente con fecha 4 de enero de 2023, se llevó a cabo la firma de la carta de adhesión al programa antes mencionado, en la cual se puede observar que la concesión 0150234, fue beneficiaria del apoyo económico otorgado por FIFINTRA, tal y como se acredita con la copia simple de la carta antes mencionada.

No obstante lo anterior, se informa que la instancia correspondiente para proporcionar dicha información es el **Registro Público del Transporte de la Ciudad de México**, ya que es el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, así como de los documentos administrativos relacionados con el transporte en todas sus modalidades, lo anterior con fundamento en el artículo 134 y 135 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como el artículo 192 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas:

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permissionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente por su conducto al INFOCDMX:

ÚNICO. - Tener por presentados los alegatos que sustentan la respuesta Institucional otorgada a efecto de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de 090163025000823, objeto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1928/2025 para que los mismos sean valorados en la resolución del asunto que nos ocupa.
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SM/SST/DGLYOTV/DOLTRE/2767/2024**, de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, hago referencia al oficio DGAJ/DDLC/0205/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de lo Consultivo, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría, (se anexa copia al presente para mejor proveer), mediante el cual emite su opinión jurídica respecto a las renunciaciones presentadas por los titulares de las concesiones individuales relacionadas con diversas Declaratorias de Necesidad en cada proyecto para la presentación del servicio de transporte público colectivo en las modalidades de Corredor y Zonal, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los cuales pasaron a formar parte de una Sociedad Moral encargadas de prestar dichos servicios, en el que se manifestó que: "... en efecto se considera que la renuncia presentada formalmente y por escrito del titular de la concesión de transporte público, tiene como consecuencia la extinción de la misma, términos de la normatividad antes citada" (SIC).

Atento a lo anterior, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se apliquen las bajas, de las concesiones que se incluyeron en los servicios de transporte público colectivo en las modalidades de Corredor y Zonal así como de realizar las anotaciones de BLOQUEO ELECTRÓNICO DE EXTINCIÓN POR OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A PERSONA MORAL, con la finalidad de evitar que dichos concesionarios individuales realicen trámites futuros en contra de la legislación aplicable en la materia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones 1, XXXV y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II, 86 y 113 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción, 1 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 197, fracciones VIII, X, XI y XXV, 235 y 236, fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XIII y XVII, 193 1 y X del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, anexó los documentos siguientes:

- **CARTA DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL**

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO COLECTIVO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL SERVICIO ZONAL "CENTENARIO-ÁGUILAS", de cuatro de enero de dos mil veintitrés, constante de dos fojas.

- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el dos de diciembre de dos mil veintidós, constante de 123 fojas.
- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, constante de treinta y siete fojas.

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1928/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Junio de 2025 a las 13:55 hrs.

57a31c718a1815b79c72a0d8b0061b1

[Sic.]

VI. Cierre. El veintisiete de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el cinco de junio de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el doce de junio de dos mil veinticinco, esto es, al sexto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito conocer el estado que guardan las concesiones de la ruta 15, ramal San Ángel, en particular la concesión 0150234.	El Sujeto obligado a través del Subdirector de Archivo, le informó a la persona solicitante que informó que NO SE LOCALIZARON TRÁMITES	Por la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En caso de que el sujeto obligado informe que se encuentran extintas, solicito se informe si se realizó el procedimiento correspondiente de extinción de concesión, que señala el artículo 116 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.	RELATIVOS a la información solicitada, ya que esta Subdirección de Archivo no cuenta con información de padrones, recorridos, derivaciones o derroteros de rutas y/o empresas, pagos y Actas Constitutivas, dado que sólo se tiene a resguardo expedientes de concesiones. No obstante lo anterior, le informo a la persona solicitante que en referencia a la concesión 0150234, se realizó una consulta en el sistema electrónico SISCORP de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, identificando que cuenta con candado TIPO 9 - UNIDAD BLOQUEADA – CON OFICIO DE ALTA DGRPT/08314/2023. Director General de Licencias y Operación del transporte Vehicular, le informo a la persona solicitante que, el Registro Público del Transporte, es el encargado de llevar a cabo el archivo y mantener actualizado el registro de las concesiones, permisos, licencias para conducir, placas, entre otros trámites, motivo por el cual, se le sugiere al ciudadano dirigir su petición a la Dirección General de Registro Público del Transporte.	
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través del Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, le informó a la persona ahora recurrente que conforme el **"Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Actualización de Datos de las Concesiones y Unidades participantes en los Proyectos de Sustitución y Retiro Voluntario de: Trolebús Elevado, División del Norte, Corredor Xochimilco y, Servicios Zonales Culhuacanes, Aragón, Cuauhtépec y Centenario-Águilas"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 02 de diciembre de 2022, así como su **Aviso modificadorio de fecha 19 de diciembre del 2022**, el cual estableció que aquellos concesionarios interesados en participar en las Acciones Sociales y que se encuentran referidos en el anexo del aviso, estarán en posibilidad de asistir a la Dirección General de Registro Público del Transporte. para llevar a cabo la actualización de sus datos.

En ese tenor, le informó a la persona ahora recurrente que, **la concesión 0150234**, formó parte del programa **"Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Anguilas"**, en ese sentido, le informó a la ersona recurrente que **para poder formar parte de dicho programa los titulares de las**

concesiones deben presentar la renuncia a la concesión INDIVIDUAL para formar parte de la persona moral, teniendo como consecuencia la extinción de las mismas, en consecuencia se solicitó al Registro Público del Transporte mediante oficio SM/SST/DGLYOTV/DOLTRE/2767/2024 del 19 de septiembre de 2024 el BLOQUE ELECTRÓNICO DE EXTINCIÓN POR OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A PERSONA MORAL, lo anterior para evitar que dichos concesionarios individuales con posterioridad pudiera realizar algún trámite que contravenga la legislación aplicable.

En ese tenor, el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, le entregó a la persona recurrente, el oficio **SM/SST/DGLYOTV/DOLTRE/2767/2024**, de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Operación y Licencias de Transporte de ruta y Especializado, tal y como consta en el Antecedente V.

Asimismo, el Sujeto Obligado, le informó a la persona ahora recurrente que, con fecha 4 de enero de 2023, se llevó a cabo la firma de la carta de adhesión al programa antes mencionado, en la cual se puede observar que la concesión 0150234, fue beneficiaria del apoyo económico otorgado por FIFINTRA, tal y como se acredita con la copia simple entregada a la persona recurrente (tal y como consta en el Antecedente V), de la **Carta de adhesión al programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el servicio de transporte público de pasajeros concesionado colectivo clasificado como ruta para conformar el servicio zonal "Centenario-Águilas"**, de cuatro de enero de dos mil veintitrés, constante de dos fojas.

Por su parte, el Subdirector de Archivo, través de la respuesta complementaria, le informó a la persona ahora recurrente que, respecto a la **concesión 0150234**, al realizar la consulta en el sistema electrónico de bases de datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, **se verificó que la concesión se encuentra bloqueada, bajo el estatus TIPO 9 - UNIDAD BLOQUEADA conforme al Oficio de Alta DGRPT/08314/2023.**

Asimismo, le informó a la persona ahora recurrente que respecto a la extinción de las concesiones, se efectuó una nueva búsqueda exhaustiva en el acervo documental archivado por esa Subdirección, **sin encontrar registros relacionados con un proceso de extinción de concesiones de la ruta 15, por lo que no se encuentra disponible en los registros archivados.**

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, le informó a la persona recurrente, el estado que guarda la concesión 0150234, cuyo estatus es **el bloqueo electrónico de extinción por el otorgamiento de concesión a persona moral**, dada su participación en el **programa de sustitución de unidades**, recibiendo el apoyo económico de FIFINTRA, tal y como se acreditó con carta de adhesión al programa.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acué de medio de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1928/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Junio de 2025 a las 13:56 hrs.
57a31c718a1815b79e72a0af8b0081b1

[...][Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.